



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y se sustituye el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Enejecicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 establece: "**DÍAS SIN IVA.** *Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se registrarán por la hora legal de Colombia.*"

Que mediante el Decreto 1314 del 20 de octubre de 2021, se reglamanentan los artículos 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableciendo en especial en el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, las fechas de los tres (3) días sin IVA que aplicaron para el año 2021.

Que de acuerdo con lo anterior, se requiere sustituir el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer las fechas en que se aplicará la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, para el año gravable 2022.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y se sustituye el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.*”.

Artículo 1. Sustitución del inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

“Artículo 1.3.1.10.16. Días de exención del impuesto sobre las ventas –IVA para bienes cubiertos. Los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para los bienes cubiertos de que tratan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021, serán:

1. El once (11) de marzo de 2022,
2. El diecisiete (17) de junio de 2022, y
3. El dos (2) de diciembre 2022.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sustituye el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y se sustituye el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición del Decreto corresponde a que el Gobierno nacional debe indicar los tres (3) días del año en que se aplicará la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, de conformidad como lo establece el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021.

La Subdirección de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, presenta la justificación económica y fiscal de los tres (3) días sin IVA, del cual se trae a colación lo siguiente:

"Por otra parte, se justifica su expedición en la necesidad de continuar con la reactivación de la economía, por medio del impulso en las ventas a los diferentes sectores económicos del país que comercialicen bienes gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA y que se encuentren cubiertos con la exención de dicho impuesto de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021.

Para la determinación los días en los que operará la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA para el año 2022, se tomó en cuenta el recaudo del impuesto sobre las ventas – IVA para todos los bimestres de año de los últimos 5 años. Lo anterior, con el fin de determinar el mes, o los meses, que permita cumplir el propósito de la norma, es decir contribuir con el proceso de reactivación de la economía del país.

Cuadro 1. Recaudo bruto* asociado a los bimestres declarados en el IVA por periodo gravable
Cifras en millones de pesos corrientes

Periodo / Año	2017	2018	2019	2020	2021
<i>Bimestre I</i>	4.223.735	4.621.876	4.931.941	4.677.971	5.091.828
<i>Bimestre II</i>	5.524.935	5.755.455	6.110.014	4.323.686	6.268.164
<i>Bimestre III</i>	4.569.559	5.005.688	5.457.162	3.815.149	5.203.454
<i>Bimestre IV</i>	6.242.073	6.661.430	7.150.306	5.818.178	7.549.163
<i>Bimestre V</i>	5.138.608	5.236.761	5.739.865	5.617.191	6.438.423
<i>Bimestre VI</i>	7.197.355	7.569.901	8.339.193	7.798.736	<i>n.d</i>

n.d: No disponible

**Recaudo bruto: recaudo en efectivo y en papeles; no incluye compensaciones.*

Cifras preliminares. Fuentes: Subdirección de Recaudo Estadísticas Gerenciales EG-20, con corte a 20 de diciembre, para enero- noviembre de 2021; Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas , Formato 1188, con corte a 18 de enero de 2021.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos. Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica - DIAN.

Las declaraciones de IVA seguramente son el reflejo de la evolución de la economía y del comercio. Con



base en las declaraciones de IVA de los últimos 5 años, específicamente la variable de los ingresos brutos por operaciones gravadas muestra como el peso de los bimestres II y III, donde se encuentran los meses elegidos para la implementación de la medida, son los de más baja participación dentro de los bimestres del año (15.7% en promedio) ver cuadro 2.

Adicionalmente, el segundo bimestre del año, razón por la cual el primer día sin IVA debería ubicarse específicamente en el mes de marzo, teniendo en cuenta el efecto de la Semana Santa en el mes de abril donde históricamente se evidencia aumento en el sector turismo y mayor demanda en los sectores relacionados con este. El segundo día sin IVA debería llevarse a cabo en el mes de junio, donde también se evidencia menor dinamismo del recaudo de IVA en comparación con otros meses y, finalmente, el tercer día sin IVA a inicios de diciembre, debido a las particularidades propias de la temporada de fin de año, impulsada por el hecho de que la población en general cuenta con mayor poder adquisitivo por recibir ingresos adicionales a su salario, tales como la prima de servicios u otros beneficios.

Cuadro 2. Ingresos brutos por operaciones gravadas, bimestralizados 2017-2021, declarados por los responsables de IVA

Miles de millones de pesos y Porcentaje

Período	2017	2018	2019	2020	2021
Bim I	98.149	95.942	105.444	116.820	121.644
Bim II	96.955	104.375	113.624	93.203	132.714
Bim III	100.447	108.740	120.663	93.221	135.563
Bim IV	103.136	111.503	127.723	108.984	160.220
Bim V	110.157	120.896	136.851	131.843	172.533
Bim VI	128.201	137.604	158.013	149.384	n.d.
Total	637.046	679.060	762.318	693.456	722.674
Composición de los ingresos generados bimestralizados					
Bim I	15,4%	14,1%	13,8%	16,8%	16,8%
Bim II	15,2%	15,4%	14,9%	13,4%	18,4%
Bim III	15,8%	16,0%	15,8%	13,4%	18,8%
Bim IV	16,2%	16,4%	16,8%	15,7%	22,2%
Bim V	17,3%	17,8%	18,0%	19,0%	23,9%
Bim VI	20,1%	20,3%	20,7%	21,5%	n.d.
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

n.d.: No disponible, aún no se ha finalizado la presentación de las declaraciones.

Fuente: Declaraciones de IVA (F: 300) en Análisis de Operaciones DGEA – DIAN.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos. DGEA. DIAN.

“

De acuerdo con lo anterior, se observa entonces que es necesario determinar los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA en los meses de marzo, junio y diciembre del año 2022.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de Decreto va dirigido a todos los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA y a la ciudadanía en general que requieran adquirir los bienes cubiertos en los días en que se establece la exención del impuesto sobre las ventas -IVA.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y artículo 808 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: El artículo 37 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, se encuentra vigente.

3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción). Ninguna.

3.4. Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO: El impacto económico, fue analizado e incorporado en la exposición de motivos del proyecto de Ley 027/2021 Cámara y 046/2021 Senado. En consecuencia, por efecto de la aplicación de los artículos 37, 38 y 39 que trajo la Ley 2155 de 2021, se espera un potencial menor recaudo en el impuesto sobre las ventas -IVA, en los días en que se genere la exención

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Justificación económica y fiscal de los 3 días sin IVA 2022 realizado por la Subdirección de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(X)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No requiere</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Elaboró:

LUIS ADELMO PLAZA GUAMANGA

Asesor

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN